

BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE OSMA.

Sumario de este número —Circular del Ilmo. y Rvmo. Prelado sobre el Jubileo. Constitución de Su Santidad León XIII concediendo las indulgencias del año santo á las Religiosas, enfermos y presos, (*texto castellano*).—Suspensión de indulgencias y facultades durante el año del Jubileo, (*texto castellano*).—Señalamiento de los días de Sínodo para renovación de licencias en el año 1900.—Nómina de ordenandos en las temporadas de Adviento.—Limosnas recaudadas en la Secretaría de Cámara: para Nuestra Señora de Lourdes: para los Santos Lugares de Jerusalén: para la esclavitud de Africa: para el Santo Padre —Necrología.—Movimiento del personal eclesiástico de la Diócesis durante el año 1899.

EL JUBILEO DEL AÑO SANTO.

CIRCULAR NUM. 67.

A NUESTROS AMADOS DIOCESANOS.

Ha comenzado el año Santo. Estamos en tiempo de Jubileo. El grande, el sabio, el providencial y santo Pontífice León XIII lo ha concedido plenísimo, y por sí mismo lo ha inaugurado, abriendo á los golpes del artístico martillo de oro la Puerta Santa. Ceremonia augusta y grandiosa, que reviste extraordinaria solemnidad, pudiendo considerarse dichosos aquellos que la hayan presenciado. Abierta

la Puerta, según las prácticas y tradiciones de la Iglesia, el Vicario de Jesucristo es el primero que penetra en la Basílica de San Pedro, y bajo las naves del santo Templo anuncia que ha comenzado el año del Jubileo.

Así lo ha practicado el venerable anciano León XIII, revelando todo el amor que encierra su corazón de padre, todo el interés que siente por nuestra salvación.

Con benignidad apostólica se ha dignado abrir los tesoros de la Iglesia y conceder á los fieles las riquezas del Cielo. En el núm. 13 de este BOLETIN, correspondiente al día 30 de Junio último, se publicó en castellano la Bula de Indicción del Jubileo Universal del año Santo, y queremos que de tan precioso documento, así como de las Constituciones Pontificias que se publican á continuación enteren nuestros amados Párrocos á sus feligreses, dándose también lectura de esta nuestra Circular.

La gracia es grande, singular, es una indulgencia plenísima, que importa la remisión de toda la pena temporal debida por los pecados ya perdonados en cuanto á la culpa, con varios otros privilegios, revistiendo también el Jubileo extraordinaria solemnidad en cuanto á las formas y circunstancias exteriores.

Hay dos clases de Jubileo. Llámase el uno ordinario, porque suele concederse en épocas determinadas, y el otro extraordinario, porque se concede para solemnizar algún acontecimiento ó suceso de importancia. El primero se concedió en un principio cada cien años, más tarde de cincuenta en cincuenta, y ahora suele concederse de veinticinco en veinticinco años. A esta especie de Jubileo pertenece el actual, que comenzó la víspera de la fiesta del Nacimiento del Señor y terminará el mismo día del año siguiente.

Esta palabra *Jubileo* trae su origen de los Hebreos, que también lo tenían, celebrándolo cada cincuenta años, y le llamaban *Año Santo, de remisión ó de jubileo*. Tenía mucha importancia porque se perdonaban las deudas y recobraban los esclavos la libertad; pero el Jubileo de los cristianos es más importante, sus privilegios más especiales, más preciosas sus gracias, porque pertenecen á un orden espiritual, como también las deudas que se perdonan.

El Jubileo concedido para este año, solamente puede ganarse en Roma, visitando las cuatro principales Basílicas y cumpliendo las demás condiciones prescritas, si bien por la Bula *Æterni Patris* de 1.º de Noviembre se faculta para que ciertas personas puedan ganarlo sin ir á Roma.

Nuestro Santísimo Padre León XIII, siguiendo la práctica establecida por su constitución *Quod Pontificum* ha tenido á bien suspender durante el Año Jubilar las indulgencias concedidas por los Sumos Pontífices, pudiendo solamente ganarse las que en la misma Constitución se expresan, si bien debemos advertir, por más que ya lo saben nuestros amados Sacerdotes, que aun cuando nada se dice de las Indulgencias concedidas por la Bula de la Santa Cruzada, es doctrina comunmente admitida que permanecen.

Atendiendo reverente y gustoso la paternal exhortación del soberano Pontífice, concedemos á todos los Sacerdotes aprobados para oír en confesiones la facultad de absolver de los pecados reservados en esta Diócesis, durante el año del Jubileo, á los penitentes que se confiesen con intención de ganarlo. Así mismo autorizamos á los Confesores para que designen las obras que han de practicar además de la Confesión y Comunión, las personas á quienes, enumerándolas taxativamente, se les concede por la

referida Constitución Pontificia, que puedan ganar el Jubileo sin ir á Roma, debiendo tener presente que podrán ganarlo dos veces repitiendo las obras prescritas.

Nós, contando con el favor de Dios, pensamos ir á Roma con intención de ganar el Jubileo Máximo; tuvimos la dicha de conocer á Pio IX y postrarnos ante él, y queremos tener igual dicha de conocer á León XIII y postrarnos á sus piés.

Oportunamente os anunciaremos el tiempo en que hayamos de ir; os llamaremos, y esperamos que respondereis, haciendo con Nós la peregrinación á la Ciudad de los Papas muchos de nuestros amados Diocesanos. Desde su cautiverio, León XIII, con amor de padre piensa en nosotros, y nosotros debemos corresponderle con amor de hijos, visitándole y consolándole en su prisión.

Pero no quisiéramos presentarnos ante él con las manos vacías; deseamos ofrecerle nuestro óbolo y el vuestro; y, por eso, os pedimos una limosna para él, una limosna por el amor de Dios para nuestro padre que está pobre. Iremos, sobre todo, con el corazón lleno; lleno de amor filial, de gratitud por sus bondades, de adhesión inquebrantable á su sagrada Cátedra y persona; de sumisión á sus enseñanzas, de respeto á sus decisiones, de admiración á su grandeza, virtud y sabiduría; de valor cristiano para ofrecerle cuanto somos y tenemos y consagrar nuestra vida á la defensa de sus derechos y de los intereses de la Iglesia, y con una resolución firme y deseo ardiente de aprovecharnos de los bienes espirituales del Año Santo y ganar plenísimamente el Santo Jubileo.

Bien quisiéramos, amados hijos, que todos pudieseis participar y participaseis de la misma dicha; y vivamente deseamos que el Año Jubilar sea verdaderamente Año Santo para vuestras almas; año de

gracia, de salud, de remisión, de vida espiritual y cristiana; de paz y bendición; que termineis feliz y santamente con el año de 1900 el siglo presente y os prepareis en él para comenzar el siglo xx con santas disposiciones, ferviente amor de Dios, y propósito firmísimo de ser mientras que os dure la vida fieles adoradores de Jesucristo nuestro Divino Salvador; que en estos venturosos días en que le contemplamos tierno Niño en la gruta Santa de Belen, os postreis devotos ante El y le ofrezcais vuestros corazones, limpios, puros y abrasados en su amor; que le pidais gracias y mercedes y las recibais en abundancia para la salud de vuestras almas y verdadera felicidad vuestra; que pidais en vuestras fervientes súplicas por vuestro Prelado, que tambien ruega y pide por vosotros, deseándoos las bendiciones del Cielo y concediéndocs la suya muy de corazón.

Burgo de Osma 29 de Diciembre de 1899.

† JOSÉ MARÍA, *Obispo de Osma.*

CONSTITUCION
DE
NUESTRO SANTISIMO SEÑOR
LEON
POR LA DIVINA PROVIDENCIA
PAPA XIII

POR LA QUE SE CONCEDEN LAS INDULGENCIAS DEL AÑO DE JUBILEO 1900
Á LAS MONJAS, OBLATAS, TERCARIAS, ADEMÁS Á LAS JOVENCITAS Y
MUJERES QUE VIVEN EN MONASTERIOS Ó PIADOSAS COMUNIDADES,
Á LOS ERMITAÑOS, ENFERMOS, PRESOS, CAUTIVOS, CON LAS
OPORTUNAS FACULTADES ACERCA DE LAS ABSOLUCIONES
Y CONMUTACIONES DE VOTOS.

LEÓN, OBISPO,
SIERVO DE LOS SIERVOS DE DIOS
PARA PERPETUA MEMORIA.

Pensando con atento ánimo la infinita caridad del Pastor Eterno *que llama por su nombre á sus ovejas para que tengan vida muy abundante* (1), y que no solamente espera la venida de éstas á su redil, sino que él mismo con frecuencia se las adelanta, hemos resuelto abrir el tesoro de la liberalidad apostólica en el próximo año del Jubileo, aun para aquellos á quienes su condición no consiente el emprender la peregrinación prescripta á esta santa ciudad y sepulcros de los bienaventurados Apóstoles. Por lo cual es de nuestro agrado que no carezca de fruto la fe y la piedad de muchos que, con vehemente deseo, emprenderían esta peregrinación á no estar impedi-

(1) Juan, c. 10, v. 3 y 10^a

dos, ya por la clausura del Monasterio, ya por una cautividad inevitable, ya por una enfermedad corporal.

En verdad, esta remisión y benignidad no tanto mira á la necesidad ó utilidad de éstos, cuanto á la de todos en cuyo provecho redundan. Reunidas, pues, las plegarias y lágrimas de tantos cristianos á quienes la inocencia de vida, el fuego de la religión, bien la penitencia ó ya la desgracia tienen separados de los demás, hay motivos para que la esperanza en obtener la divina misericordia sea más firme y segura.

Por lo cual en virtud de las presentes letras hemos dispuesto fijar las oportunas condiciones para que mediante su cumplimiento, ora los hombres, ora las mujeres que viven asiduamente en la soledad del desierto, Monasterios, ya casas religiosas, ya los confinados á los castillos, ya cárceles, ó los que por enfermedad y dolencias se encuentren impedidos para venerar los sepulcros de los Apóstoles y visitar las Basílicas Patriarcales de la ciudad, puedan participar de las gracias que se conceden por este universal Jubileo.

Los que se contienen en esta disposición son los siguientes:

I. Todas las Monjas que tienen hechos votos solemnes de religión y viven en perpétua clausura; además de las novicias cualesquiera otras que residen en los Monasterios, bien para recibir educación ó por otra razón legítima. Igualmente las Monjas de los tales Monasterios que salen de los mismos á recoger limosna.

II. Las Hermanas Oblatas que viven en común, cuyos Institutos han sido aprobados por la Sede Apostólica, ya de una manera estable, ya por vía de prueba, como sus novicias y educandas, y además

viven en común, aunque no estén ligadas por la severa ley de la clausura.

III. Las Terciarias que viven bajo un mismo techo con sus novicias y educandas y demás que habitan en su compañía, aunque no estén obligadas al rigor de la clausura; ni su Instituto haya sido hasta la fecha aprobado por la Apostólica Silla, ni para lo sucesivo pueda ser considerado como tal en virtud del presente indulto.

IV. Las jovencitas y mujeres que moran en los Gignasios ó Conservatorios, aunque no sean Monjas, Oblatas, ni terciarias, ni se hallen sujetas á la clausura. Todas estas que venimos diciendo que vivan en la ciudad de Roma, ya fuera de ella, á cualquiera nación ó gente que pertenecieren, ordenamos y declaramos que pueden gozar del privilegio y gracia que les concedemos.

V. Además hacemos esta concesión á los anacoretas y ermitaños, no en verdad á los que no están sujetos á la clausura, ya sea en colegio, sociedad ó que obedeciendo á determinadas leyes ó reglas prescriptas por el Ordinario, hacen una vida solitaria estando bajo su jurisdicción; sino á los que permaneciendo en continua, aunque no en perpétua clausura y soledad, dedicados á la contemplación, aunque profesando el orden monástico ó regular, como sucede á algunos cirtercienses, cartujos, monges y ermitaños de San Romualdo.

VI. Extendemos la misma gracia á los cristianos de ambos sexos que se encuentran cautivos bajo el poder de los enemigos, y aun á todos aquellos de cualquiera nación á que pertenezcan y que por causas civiles ó criminales se hallan encarcelados, también á los desterrados y deportados, á los confinados á trabajos de galeras ú otros lugares penales, y en fin á los religiosos que moran en sus Conventos bajo la guarda del Superior, ó que por mandamiento de éste

tengan en ellos la residencia como lugar de destino y deportación.

VII. Queremos que esta concesión sea común á los enfermos de ambos sexos, de cualquier orden y condición que sean, quienes ya fuera de la ciudad haya contraído alguna enfermedad, por cuya causa no pueden, á juicio del Médico, llegarse á la ciudad, ó aunque convalezcan no han de poder, sin grave riesgo de su salud, emprender ese camino, ó bien se les ha prohibido el hacerlo, atendiendo al estado débil de la salud. Queremos sean considerados en esta clase los ancianos que han llegado á sobrepujar los 70 años de edad.

Por tanto, á todos y cada uno de éstos amonestamos, exhortamos y rogamos en el Señor, que recordando sus pecados, *con amargura de su alma*, y detestándolos con íntimo dolor de su corazón, procuren expiarlos, mediante el saludable Sacramento de la Penitencia y conveniente satisfacción; además que se acerquen al celestial Convite con aquella fe, reverencia y caridad que le son debidas á Dios óptimo y excelso por los méritos de su Unigénito Hijo y los de la Soberana Vírgen María y de los bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo y todos los Santos, pidan con insistencia y según Nuestra intención y la de la Iglesia, por la prosperidad é incremento de la Santa Iglesia, por la extirpación de los errores, por la concordia de los Príncipes católicos, por la tranquilidad y salud del pueblo cristiano; para ganar este Jubileo sea suficiente el visitar cuatro Basílicas de la ciudad y otras obras de religión y piedad y caridad practicadas con devoción, bien sean voluntarias, bien las que impusieren los preclaros varones de orden sagrado, por delegación de Nuestra autoridad.

Esto es, queremos y mandamos que los venerables Hermanos Obispos y demás Ordinarios, á las

Monjas, Oblatas, Terciarias y otras ya mencionadas, bien sean niñas, mujeres, Anacoretas, Ermitaños, presos, enfermos y mayores de 70 años, manden y prescriban, bien por sí, ó por confesores prudentes, las convenientes obras de religión y piedad conforme al estado, condición y salud de cada uno, y con arreglo al tiempo y lugar en que vivan: y su cumplimiento hemos determinado y queremos sea equivalente á la visita de las cuatro Basílicas de Roma. Concedemos la misma facultad, para conmutar las obras, á los Prelados Regulares, para que hagan uso de ella en favor de los Institutos y de cada una de las personas que les están subordinadas: De la misma manera es Nuestra voluntad, que á las personas que habitan en la ciudad, les señale las mencionadas obras Nuestro amado Hijo Cardenal de la S. R. E. y Vicario y el que hiciere sus veces, bien por sí ó por los prudentes confesores.

Y así, confiando Nos en la misericordia de Dios Omnipotente y autoridad de los bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo, á todos y á cada uno de los mencionados que verdaderamente se hallen arrepentidos, y que dentro del año del Jubileo confiesen con sincero corazón sus pecados, se fortifiquen con la sagrada comunión, y según se ha dicho, rueguen á Dios y cumplan fielmente las obras impuestas ó las que hubieren de imponerse en vez de las visitas, ó comenzadas estas obras aconteciera la enfermedad, poniendo en peligro su vida, les concedemos y con largueza damos por la plenitud de la liberalidad apostólica, la Indulgençia plenaria, gracia y perdón de todos los pecados, y esto por dos veces en discurso del *Año Jubilar*, si reiterasen las obras en la forma que están mandadas á los demás fieles.

Queremos que sea lícito á las Monjas por una sola vez el elegir de uno ú otro clero confesores, que tengan la aprobación del Ordinario para oirlas

en confesión. A los Anacoretas y ermitaños ya mencionados, además á las Oblatas, Terciarias, jovencitas y mujeres que hacen vida común en los Monasterios y casas piadosas: las que acaso en tiempo ordinario no tienen libre facultad de elegir para sí confesor, y del mismo modo á los fieles de Cristo impedidos en cautiverio, presos en cárcel ó castillo, enfermos ó ancianos, mandamos les sea permitido elegir para sí una sola vez nada más á cualquier confesor con tal de que esté aprobado por su Prelado para oír en confesión á los seglares. Lo mismo en idénticas condiciones les es permitido á los varones religiosos de cualquier Orden ó Congregación ó Instituto. Concedemos y damos á los confesores así elegidos, que puedan absolver á las personas anteriormente dichas, después de oídas en confesión de cualesquiera pecados, aun los reservados á la Sede Apostólica *speciali forma*, excepto el caso de herejía formal y externa, imponiéndoles penitencia saludable, y lo que haya lugar según las disposiciones canónicas y las reglas de una recta disciplina. También concedemos facultad á los confesores, que hayan elegido para sí las Monjas, la facultad de dispensar en cualesquiera clase de votos hechos por ellas después de la solemne profesión. Del mismo modo dispensando á los confesores antes manifestados queremos puedan conmutar todos los votos con los que se hayan ligado las Oblatas, Novicias, Terciarias y las mujeres que vivan en casa de comunidad, excepto aquellos que estén reservados á Nos y á la Apostólica Sede, y una vez hecha la conmutación, tengan facultad de desligar hasta de la observancia de los votos confirmados con juramento.

Y exhortamos á Venerables Hermanos Obispos y demás Ordinarios, que movidos por el ejemplo de Nuestra Apostólica benignidad, no reusen conceder á los confesores elegidos al efecto de las presentes

Letras, la facultad de absolver de los casos reservados á los mismos Ordinarios.

Finalmente, queremos que á los ejemplares ó copias, aun impresas, firmadas por Notario público y selladas con el de alguna persona constituida en dignidad, se les dé enteramente la misma fé que tienen estas mismas presentes, si fueren exhibidas y manifestadas. Además determinamos que son y serán los decretos y mandatos de estas Letras confirmados, válidos y firmes en todas partes, no obstante cualquier cosa en contrario.

A ningún hombre le es lícito debilitar ó contrariar con atrevimiento temerario esta Nuestra Bula de declaración, exhortación, concesión, derogación, decreto ó voluntad; si alguno, pues, presumiera ejecutarlo considérese incurso en la indignación de Dios Omnipotente y de los bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo.

Dado en Roma, en San Pedro, año de la Encarnación del Señor de 1899, día 23 de Noviembre, de Nuestro Pontificado el vigésimosegundo.—LUIS MASELLA, *Pro-Datario*. A. Card. MACCHI.

SUSPENSION
DE
INDULGENCIAS Y FACULTADES
DURANTE EL AÑO DEL JUBILEO UNIVERSAL DEL 1900.

LEON, OBISPO
SIERVO DE LOS SIERVOS DE DIOS
para perpetua memoria.

Lo sancionado por la autoridad de los Sumos Pontífices á fin de que las solemnidades del *Año Santo* tengan lugar principalmente en Roma, es muy conveniente por ser divinamente establecido y corresponder á los altos destinos de la ciudad santa. Esta es la patria común de todos los cristianos en cualquiera parte que habiten: esta es la mansión principal de la sagrada potestad, y la misma custodia sempiterna de la doctrina depositada por Dios: de aquí como única y augustísima cabeza se propaga la vida en todas las venas de la cristiana sociedad con perpetua comunicación. Nada, ciertamente, es tan conforme como que los católicos llamados por la Sede Apostólica, acudan acá de tiempo en tiempo, para que á la vez que encuentran los remedios en la ciudad, que purifiquen sus almas, conozcan, estando presentes, la Autoridad romana. Lo que presentándose tan saludable y fructuoso, mucho deseamos que la ciudad romana, durante todo el próximo gran año sea frecuentada por el mayor número de cristianos que sea posible; por esta causa, para añadir estímulos á los que tengan voluntad de hacer la peregrinación romana, queremos cesen los privilegios que, por la liberalidad é indulgencia de la Iglesia, en diversas partes habían sido concedidos

en beneficio de los admitidos á la expiación, á saber: aquello que acostumbraron muchos de Nuestros predecesores en causas semejantes, por autoridad apostólica suspendemos durante todo el *Año Santo* las Indulgencias ahora existentes, sin embargo con cierta prudente moderación y según el modo acostumbrado, como á continuación se expresa.

Queremos y decretamos permanezcan íntegras é inmutables:

- I. Las Indulgencias concedidas *in articulo mortis*.
- II. Aquella que gozan por la autoridad de Benedicto XIII, Nuestro predecesor, los que al toque de las campanas, de rodillas ó de pié, rezaren la *Salutación angélica* ú otras preces según el tiempo.
- III. La Indulgencia de diez años y otras tantas cuarentenas concedidas por la autoridad de Pio IX á los que visiten piadosamente los Templos en los que se expone á la adoración, por espacio de cuarenta horas, el Augusto Sacramento.
- IV. Además las establecidas por Nuestros predecesores Inocencio XI é Inocencio XII á los que acompañan el Santísimo Sacramento cuando se lleva á los enfermos, ó envían en semejante ocasión una vela ó hacha para que por otros sea llevada.
- V. La Indulgencia concedida en otro tiempo á los que van guiados por la piedad al Templo de Santa María de los Angeles, del Orden de los Hermanos Menores, edificado fuera de las murallas de la ciudad de Asís, desde las vísperas del primer día de Agosto hasta el Ocaso del día siguiente.
- VI. Las Indulgencias que los Cardenales de la S. R. I., Legados *á latere*, los Nuncios de la Santa Sede Apostólica y los Obispos suelen conceder en uso de los Pontificales, al dar la bendición ó en otra forma acostumbrada.
- VII. Las Indulgencias de los Altares privilegiados por los fieles difuntos, y otras concedidas igual-

mente por solos los difuntos, también cualesquiera concedidas á los vivos; pero solamente para que puedan aplicarse á los difuntos por modo de sufragio. Las cuales todas y cada una queremos no aprovechen á los vivos, sí á los difuntos.

En verdad, establecemos y sancionamos estas facultades siguientes:

I. Confirmada y firme sea la facultad concedida á los Obispos y á otros Ordinarios de hacer participantes de las Indulgencias *in articulo mortis*, y comunicar la misma al tenor de las Letras promulgales por Benedicto XIV, Nuestro predecesor, en 5 de Abril del año MDCCXLVII.

II. Del mismo modo ratificadas y firmes sean las facultades del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición contra la herética pravedad, y la de sus oficiales, también tenemos por ratificadas y válidas las concedidas á los Misioneros y Ministros por el mismo Tribunal, ó por la congregación de Cardenales de S. R. I. á la que están encomendados los asuntos de la propagación de la fé, y las dadas en otros tiempos por la Apostólica Sede á los destinados al mismo fin; expresamente la facultad de absolver de herejía á los que, abjurado el error, hayan vuelto á la fé.

III. Válidas y firmes sean las facultades que el Tribunal de Nuestra Apostólica Penitenciaría haya concedido á los Misioneros para que las ejerzan en los países de las misiones y con motivo de las mismas misiones.

IV. Así las facultades de los Obispos y otros sagrados Prelados acerca de las dispensas y absoluciones de sus súbditos en los casos ocultos y reservados á la Silla Apostólica, según lo dispone el Sacrosanto Concilio Tridentino, ó en otros lugares, aun en los casos públicos, que se sabe están permitidas, por el derecho común eclesiástico, y por la Apostólica Sede, en beneficio de determinadas personas y

casos. Lo mismo establecemos respecto á las facultades de los Prelados de las Ordenes religiosas, concedidas á los mismos en los regulares que les están sujetos.

Exceptuadas estas que concluimos de mencionar, todas las demás y cada una de las indulgencias concedidas, tanto plenarias quanto á manera de Jubileo, y lo mismo las no plenarias, las suspendemos y mandamos sean tenidas por nulas. Y en la misma forma suspendemos, queremos y determinamos no valgan para nadie las facultades é indultos de absolver de los casos reservados á Nos y á la Apostólica Sede, de relajar censuras, conmutar votos y dispensar irregularidades é impedimentos, de cualquier modo concedidas. Por lo cual prescribimos y mandamos por la autoridad de las presentes Letras, que fuera de las Indulgencias del Jubileo, y las que más arriba nominalmente hemos exceptuado, ningunas otras en ninguna parte se publiquen, se declaren ó se usen, bajo la pena de incurrir por esto mismo en excomunión y otras penas puestas al arbitrio de los Ordinarios.

Mas cualquiera clase de decretos que se contienen en estas Letras, todos ellos queremos y mandamos se tengan por establecidos, confirmados, válidos, no obstante lo que haya en contrario.

A las copias y ejemplares aun impresas, firmadas por Notario público y selladas con el de alguna persona constituida en dignidad, se las dé la misma fé que tendrían las presentes si fuesen exhibidas ó manifestadas.

A ningún hombre le sea lícito debilitar ó contrariar con atrevimiento temerario esta Bula de Nuestra suspensión, decreto, declaración, voluntad. Si alguno, pues, presumiera ejecutarlo, considérese incurso en la indignación de Dios Omnipotente y de los bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo.

Dado en Romã, en San Pedro, año de la Encarnación del Señor 1899, día 30 de Septiembre, año vigésimo segundo de Nuestro Pontificado.—C. Card. LUIS MASELLA, *Pro-Datario*.—A. Card. MACCHI.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO

DEL OBISPADO DE OSMA.

Sínodo para renovación de licencias ministeriales.

En el próximo año de 1900 los Sínodos ordinarios se celebrarán mensualmente los días que se señalan á continuación:

Enero.	día 18	Agosto.	día 23
Febrero.	» 8	Septiembre.	» 13
Mayo.	» 17	Octubre.	» 11
Junio.	» 7	Noviembre.	» 15
Julio.	» 19	Diciembre.	» 13

A los Sres. Sacerdotes, cuyas licencias terminan en el día ó días posteriores al en que tiene lugar el Sínodo, desde luego se las prorroga el Ilmo. y Reverendísimo Prelado hasta el inmediato siguiente. Mas los señores que hayan de ser examinados para renovarlas sinodalmente, se servirán dar el oportuno aviso á esta Secretaría con veinticuatro horas de anticipación presentando las licencias últimamente concedidas, con una certificación de asistencia á las *Conferencias* morales y litúrgicas. Lo mismo harán aquellos señores, que por imposibilidad no concurren al Sínodo y soliciten próroga de licencias sin exámen.

Los Sres. Curas Párrocos y Ecónomos se servirán enterar de este Aviso á los señores Sacerdotes

residentes en sus parroquias á fin de que éstos no sufran perjuicios.

Burgo de Osma 30 de Diciembre de 1899.—De orden de S. Sria. Ilma. y Rvma. el Obispo, mi Señor, DR. MANUEL MARÍA VIDAL, *Canónigo, Srio.*

ORDENES GENERALES.

En las celebradas por S. Sria. Ilma. y Rvma. en los días 22 y 23 de los corrientes, *Témporas de Santo Tomás Apostol*, han sido promovidos los sugetos siguientes.

A Prima Tonsura y Ordenes Menores.

D. Agapito Alpanseque Blanco, de Modamio.—D. Casimiro Campos Hernando, de Peñalba de San Esteban.—D. David Martinez Velez, de Peñaranda de Duero.—D. Hermenegildo Izquierdo Gonzalez, de Las Fraguas.—D. Joaquin Verde Izquierdo, de Villabuena.—D. Julian Calleja de Pablo, de Aranda de Duero.—D. Julian Garcés de Miguel, de Guijosa.—D. Laureano Lafuente Latorre, de Burgo de Osma.—D. Leónides Hervás Casas, de Quintana del Pidio.—D. Mariano Elvira Abad, de Moncalvillo.—D. Mariano Ruperez de Miguel, de San Leonardo.—D. Máximo Andrés Gil, de Velilla de San Esteban.—D. Pablo Rubio García, de Castil de Tierra.—D. Pedro Rubio Gil, de Reznos.—D. Ramón Modrego Calvo, de Borobia.—D. Romualdo de Pedro Nuñez, de Quintanas Rubias de Abajo.—D. Salvador Barrio Marina, de Muriel Viejo.—D. Secundino Alejandro Ortega, de Cañamaque.

A Prima, Menores y Subdiaconado.

Fr. Felipe Alonso Sacristán, Religioso Agustino de La Vid.—Fr. Germán de la Virgen Dolorosa, Religioso Pasionista de Peñaranda de Duero.—Fr. Pedro de San Francisco, idem, idem de idem.—Fr. Toribio de San José, idem, idem de idem.

Al Subdiaconado.

D. Alfonso Nebreda Nuñez, de Villanueva de Gumiel.—Don Angel Hernando Perdiguero, de Quintanarraya.—D. Benito Mo-

reno Ventosa, de Soria.—D. Bonifacio García Sanz, de Alparra-
che.—D. Francisco Agreda Bernal, de Burgo de Osma.—D. Isaac
Lopez Mallo, de Nódalo.—D. Manuel de Miguel Nuñez, de Burgo
de Osma.—D. Regino Marina Nuñez, de Osma.—D. Tomás Mo-
lina Alcalde, de Paones, diócesis de Sigüenza, *cum. lic. rat. orig.*
—Fr. Emilio Camino Leal, Religioso Agustino de La Vid.

Al Diaconado.

D. Braulio Almazán Jimenez, de Valverde los Ajos.—D. Bue-
naventura Santiago Aza, de Burgo de Osma.—D. Cipriano Calon-
ge Dominguez, de Jaray.—D. Gervasio Perez y Perez, de Cuevas
de Ayllón, diócesis de Sigüenza, *cum. lic. rat. orig.*—D. Ildefonso
Malmonge Nuñez, de Villanueva de Gumiel.—D. Maximino Al-
cubilla Pastor, de San Juan del Monte.—D. Pedro Lozano Ciria-
no, de Hinojosa del Campo.—D. Pedro Ruperez García, de San
Esteban de Gormáz.—D. Valentin Peña Cacho, de Aldealpozo.—
Fr. Adulcino Ballesteros Belver, Religioso Agustino de La Vid.—
Fr. Enrique Villalva Muñoz, idem, idem de idem.—Fr. Leopoldo
Olvega Tellería, idem, idem de idem.—Fr. Pedro Pulgar García,
idem, idem de idem.—Fr. Antonio Sesma, Religioso Franciscano
de La Aguilera.

Al Presbiterado.

D. Felix Nuño de Miguel, de La Muedra.—D. Julian Santama-
ría Carazo, de Quintanilla de Nuño Pedro.—D. Mariano Calleja
de la Cruz, de Aranda de Duero.—D. Mariano Martinez Alonso,
de Burgo de Osma.—D. Pedro Andrés de la Peña, de Aranda de
Duero.—D. Pedro de Diego Almería, de Burgo de Osma.—Don
Pedro Romero Miguel, de Burgo de Osma.—D. Ramón Peña
Delgado, de Caleruega.—Fr. Esteban Escurra Gallástegui, Reli-
gioso Agustino de La Vid.—Fr. Vicente Perez Dominguez, idem,
idem de idem.—Fr. Pedro Regalado de Mañaricúa, Religioso
Franciscano de La Aguilera.—Fr. Cesáreo de Jesús y María, Re-
ligioso Pasionista de Peñaranda de Duero.

Burgo de Osma 28 de Diciembre de 1899.—DR. MANUEL MA-
RÍA VIDAL, *Canónigo Secretario.*

Limosnas recogidas en la Secretaría de Cámara procedentes de la Peregrinación espiritual á Nuestra Señora de Lourdes, con destino á un ex-voto de oro.

Suma anterior, 231'85 pesetas.—Arauzo de Torre, 2.—Blacos, 2.—Coruña del Conde, 6.—Peñalba de Castro, 3'50.—Hinojar del Rey, 2'70.—Espeja, 1'50.—Soria (La Mayor), 2.—Soria (El Espino), 8.—Casarejos, 3.—Villabuena, 4.—Villaciervos de Abajo, 3.—PP. Carmelitas de esta Villa del Burgo, 8'77.—Bliecos, 2.—Hospital del Burgo, 4.—Muriel de la Fuente, 4.—Villar del Campo, 2.—Villovela, 1'40.—Valdanzo, 1'25.—Fuensauco, 1.—Mazalvete, 1.—Ontoria del Pinar, 2.—Gumiel de Izán, 5'25.—Villalba de Duero, 8'60.—Pinillos de Esgueva, 3.—Hinojosa del Campo, 9.—Carazo, 1'75.—Villanueva de Gumiel, 6.—Mazaterón, 1.—Miñana, 3'50.—Portelrubio, 2'75.—Aldeanueva de la Serrezuela, 1.—Aldehorno, 2.—Fuentenebro, 3.—Moradillo, 3.—Torregalindo, 3.—Hinojar de Cervera, 1.—Hortezuelos, 1'50.—Mambrillá de Castrejón, 2'10.—Aldealices, 1'50.—Cuellar, 2.—D. Eugenio Arranz, de Peñaranda de Duero, 2.—Morcuera, 1.—Gumiel de Mercado, 1'50.—Sotillo de la Rivera, 3.—Centenera, 1'50.—Las Fraguas, 1'55.—Valdenarros, 2.—Ucero, 2.—Pinilla de Trasmonte, 1.—Doñasantos, 2.

Suma y sigue..... 375 47

Limosnas recogidas en la Secretaría de Cámara para los Santos Lugares de Jerusalén.

Castrillo la Reina, 3 pesetas.—Quintanilla Nuño Pedro, 3'69.—Ines, 2.—Atauta, 1'50.—Baños de Valdearados, 5.—Lodares de Osma, 2'45.—Quintanamanvirgo, 1'25.—Talveila, 3'30.—Catalucia, 1.—Doñasantos, 2.—Alcubilla del Marqués, 2'45.—Ontoria del Pinar, 13.—Quintana Redonda, de 1898 y 1899, 14'44.—Guijosa, 1'50.—Coruña del Conde, 8.—Carbonera, 3.—Fuentetoba, 1'75.—Cuevas de Soria, 2'50.—Villabuena, 10.—Villaciervos de Arriba, 1'75.—Villaciervos de Abajo, 2'50.—Rejas de Uce-

ro, 2.—Arauzo de Salce, 1'25.—Valdemaluque, 2.—Herreros, 2.—Abejar, 3.—La Vid, 0'75.—Matanza en 1898, 4 y en 1899, 5.—La Mallona, 1'50.—Las Fraguas, 2'25.—Mazaterón, 3'50.—Miñana, 2'50.—Hinojosa del Campo, 5'15.—Velilla de San Estéban, 1'97.—Villar del Campo, 2.—Mazalvete, 2'50.—Fresno, 1.—Muñecas, 2.—Barcebalejo, 1'25.—San Estéban de Gormáz, 3.—Bliccos, 2'50.—Santiuste, 1.—Valdegrulla, 2.—Fuentecantales, 2'50.—Fuentelarból, 1'15.—Aldehuela de Calatañazor, 0'65.—Oyales, 4'50.—Aranda (San Juan,) 3'50.—Moradillo de Roa, 2.—Boada, 2'25.—Guzmán, 3.—Villaescusa, 1'25.—Olmedillo, 3'75.—La Olmeda, 2'25.—Zuzunes, 4'15.—Canredondo, 2'42.—Nava de Roa, 2.—San Martín de Rubiales, 2.—Olmillos, 2'85.—Bocigas, 6'25.—Quintanas Rubias de Arriba, 2'50.—Acinas, 4'25.—Cortos, 2.—Soria (El Salvador), 2'12.—Cueva de Roa, 0'50.—Zayas de Bascones, 1.—Aranda (Santa María), 14'50.—Gumiel de Izán, 2.—Campillo, 2'25.—Fuentespina, 2'50.—Rejas de San Estéban, 1.—La Aguilera, 2'25.—Valdenarros, 2.—Tajueco, 2.—Soria (San Clemente), 1.—Hortezuelos, 2.—Hinojar de Cervera, 1.—Espeja, 2.—Quintanilla de Tres Barrios, 1.—Torreblacos, 1.—Recuerda, 20.—Molinos de Duero, 3'65.—Casarejos, 5.—Murriel de la Fuente, 2.—Morcuera, 3,90.—Valdeande, 1'75.—Fuen-sauco, 1'50.—Soria, (La Mayor), 7'50.—El Espino, 1'50.—Torralba del Burgo, 1.—Arguijo, 3'50.—Navaleno, 5.—La Orra, 7'12.—Gumiel de Mercado (San Pedro), 1'15.—Soto de San Estéban, 1.—Peñalba de San Estéban, 1.—Los Llamosos é Izana, 3'50.—Torlengua, 2'50.—Castillejo de Robledo, 3'60.—Duruelo, 2.—Huerta de Rey, 4.—Brazacorta, 2'50.—San Juan del Monte, 4.—La Póveda, 5.—Soria (El Espino), 3.—Centenera, 2.—Aldehorno, 2'50.—Peñaranda, 7.—Piquera, 1'50.—Quemada, 4.—Morales, 1'25.—Gómara, 5.—Jaray, 1'50.—Valverde los Ajos, 1.—Mambrilla, 4.—Gumiel de Mercado, 2.—Villanueva de Gormáz, 2'50.—Valtueña, 1'50.—Hinojar del Rey, 4'50.—Quintanarraya, 5.—Total en 1899, 377'46 pesetas.

**Limosnas recogidas en esta Secretaría de Cámara para la
abolición de la esclavitud de Africa.**

Suma anterior, 110'90 pesetas.—Morcuera, 1.—Pinilla de Trasmonte, 1'50.—Coruña del Conde, 3.—Carbonera, 2.—Fuen-

tetob, 1'75.—Cuevas de Soria, 1'75.—Buberos, 1'12.—Arauzo de Salce, 1'25.—Borobia, 3.—Herreros, 1'50.—Abejar, 2.—Matanza, 2.—Mazalvete, 1.—Alcozar, 1.—Zayas de Báscones, 1.—Quintanilla de Tres Barrios, 1.—Molinos de Duero, 1.—Hinojar del Rey, 1'50.—La Olla, 3'75.—Soto de San Esteban, 1.—Los Llamosos é Izana, 2'50.—Torlengua, 5.—Brazacorta, 2'50.—Peñaranda, 5.—Morales, 0'75.—Gumiel de Mercado, 2'50.—Quintanarraya, 5.—Total, 167'27 pesetas.

Limosnas recogidas en la Secretaría de Cámara para el Santo Padre.

Tardelcuende, 2'50 pesetas.—La Seca, 1'50.—Espeja, 2'50.—Torralba, 3.—Miño de San Esteban, 1'50.—Castrillo la Reina, 7.—Quintanamanvirgo, 2.—Valdegrulla, 5.—Mazalvete, 2'50.—Zayas de Báscones, 1.—Valtueña, 0'50.—Los Llamosos é Izana, 2'50.—Gómara, 2.—Jaray, 0'75.—Quintanarraya, 5.—Total en 1899, 43'50 pesetas.

NECROLOGÍA.

El día 22 de los corrientes falleció en Guzmán á la edad de 48 años, después de recibir los Santos Sacramentos, el Presbítero D. Florentino Alonso y Alonso, Capellán de Nueva Aza.

R. I. P.

Movimiento en el personal eclesiástico de la Diócesis de Osma durante el corriente año de 1899.

CATEDRAL.

En 29 de Julio falleció el M. I. Sr. D. Isidro Soto, Canónigo Doctoral, y en 27 de Noviembre fué nombrado el Doctor D. José Manuel Civieta y Rodríguez.

En 24 de Agosto falleció D. Clemente Marquez, Beneficiado Salmista, y en 13 de Diciembre fué nombrado D. Eugenio Abarrátegui, que era Capellán Salmista.

TRIBUNAL ECLESIASTICO.

En 19 de Junio falleció D. Nicolás de Rivas, Notario Mayor, y en 4 de Noviembre fué nombrado el Presbítero D. Antonio García Escudero y García del Valle.

En 22 de Diciembre falleció D. Gumersindo Vicente Ramo, Procurador.

SEMINARIO.

En 20 de Septiembre fué nombrado *Rector* el Lcd. D. Víctor Hernando Olarte, *Vicerector* del mismo Establecimiento.

ADMINISTRACION DE CRUZADA.

En 4 de Diciembre hizo renuncia del cargo de Administrador de Santa Cruzada D. Eustaquio Marqués, y en 5 del mismo mes fué nombrado el Presbítero D. Regino Ortega, Beneficiado de esta S. I. Catedral.

ARCIPRESTES.

En 5 de Mayo cesó en el cargo de Arcipreste de Calatañazor D. Manuel Barrio, Párroco de Torreblacos, por traslación á Navas del Pinar; y en 15 del mismo fué nombrado D. Lino Urquiaga, Párroco de Muriel de la Fuente.

En 25 de Abril falleció D. Pedro Gutierrez, Arcipreste de Gumiel de Izán, y en 15 de Mayo fué nombrado D. Faustino de Grado, Párroco de Quintana del Pidio.

PARROQUIAS.

Aldeanueva de la Serrezuela.

En 6 de Diciembre falleció D. Mariano Cristóbal, Párroco, y en 12 del mismo fué nombrado Ecónomo D. Francisco García Ruperez, Coadjutor de Fuentecén.

Aza.

En 8 de Julio fué trasladado á Gumiel de Mercado D. Francisco Perez, y en el mismo día fué nombrado Ecónomo D. Francisco del Val, Pbro.

Bocigas.

En 9 de Octubre falleció D. Alejandro Arranz, Párroco, y en 15 del mismo fué nombrado Ecónomo D. José G.^a Duarte, Ecónomo de Cubo de la Sierra.

Burgo de Osma.

En 12 de Septiembre falleció D. Luis Lozano, Presbítero.

Calatañazor.

En 20 de Septiembre falleció D. Ignacio Ondátegui, Pbro.

Cubo de la Sierra.

En 15 de Octubre fué nombrado Ecónomo D. Celestino Zamora Ramos, Pbro.

Fuensauco.

En 12 de Noviembre falleció D. Gaspar Martínez, Párroco, y en 27 del mismo fué nombrado Ecónomo D. Plácido Remacha, Pbro.

Fuentearmegil.

En 12 de Enero falleció D. José Cabrerizo, Párroco, y en 13 del mismo fué nombrado Ecónomo D. Remigio Díez, Pbro.

Gumiel de Mercado.

En 31 de Julio cesó de Coadjutor Regente D. Victoriano de la Villa, y en 1.º de Agosto fué nombrado D. Francisco Pérez, Ecónomo que era de Aza.

Guzmán.

En 22 de Diciembre falleció D. Florentino Alonso, Capellán de Nueva Aza.

Hinojosa (La).

En 9 de Febrero falleció D. Patricio Hervás, Párroco, y en 10 del mismo fué nombrado Ecónomo D. Hermógenes Álvarez, Regente.

Langa.

En 15 de Mayo cesó en el cargo de Coadjutor D. José Arribas, pasando á Garray como Pbro.; y fué nombrado D. Leandro Martínez Aylagas, Regente de Villovela.

La Vid.

En 18 de Abril falleció Fr. Manuel de Miguel, Párroco, y en 1.º de Mayo fué nombrado Ecónomo Fr. Tomás Agudo.

Navas del Pinar.

En 5 de Mayo cesó de Párroco D. Pedro de Diego por permuta con D. Manuel Barrio, Párroco que era de Torreblacos.

Orra (La).

En 15 de Octubre fué trasladado á Villovela D. Gaspar Lopez, y en el mismo día fué nombrado Coadjutor D. Castor Nuño, Pbro.

Pinilla de Trasmonte.

En 17 de Noviembre fué nombrado Coadjutor Regente, don José Serrano Párraga, Pbro.

San Leonardo.

En 15 de Octubre falleció D. Félix Manchado, Párroco, y en 16 del mismo fué nombrado Ecónomo D. Gregorio García, Reg.

San Martin de Rubiales.

En 29 de Septiembre falleció D. Juan Horra, Presbítero.

Soria (San Juan).

En 5 de Mayo falleció D. Luis Martialay, Párroco de la suprimida de San Nicolás, y en 15 del mismo mes fué nombrado Coadjutor Ayuda D. Felipe Andrés Gonzalez, Pbro.

Torreblacos.

En 5 de Mayo cesó de Párroco D. Manuel Barrio por permuta con D. Pedro de Diego, Párroco que era de Navas del Pinar.

Villalvilla.

En 1.º de Agosto fué nombrado Regente D. Pablo Molinero Corral, Pbro.

Villanueva de Gumiel.

En 25 de Abril falleció D. Pedro Gutierrez, Párroco, y en 1.º de Mayo fué nombrado Ecónomo D. Pedro Hernando Ruperez, Pbro.

Villaverde.

En 20 de Septiembre cesó de Regente D. Pedro Lúcia, y fué nombrado D. Francisco Viñarás Muñoz, Pbro.

Villovela.

En 15 de Mayo fué trasladado á Langa D. Leandro Martinez Aylagas, y fué nombrado Regente D. Gaspar Lopez Herrero, Coadjutor que era de Orra (La).

INDICE GENERAL

AÑO DE 1899.

Documentos Pontificios.

Encíclica de Su Santidad sobre las leyes, decretos y privilegios de la Cofradía del Rosario, 3.

- » sobre el Jubileo universal del próximo *Año Santo* de 1900, 154. Idem texto castellano, 229.
- » sobre consagración de todos los hombres al Sacratísimo Corazón de Jesús (latín y castellano), 173.

Carta al Emmo. Cardenal Sancha acerca de la Pastoral *Consejos al Clero* (latín y castellano), 338.

Telegrama á Su Santidad con motivo de la peregrinación á Caleruega y contestación del Santo Padre, 307.

Suspensión de indulgencias y facultades durante el año del Jubileo universal (texto latino), 427 (idem castellano,) 458.

Constitución concediendo las indulgencias del año santo á las Religiosas, enfermos y presos (texto castellano) 443.

Sagradas Congregaciones Romanas.

Resolución de la Sagrada Congregación de Indulgencias sobre las concedidas por los Obispos, 28.

- » de la Sagrada Congregación del Concilio sobre aplicación de la segunda Misa, 29.
- » de la Sagrada Congregación del Indice sobre libros prohibidos, 97.
- » de la Sagrada Congregación de Estudios sobre Grados académicos, 284.
- » de la S. R. y U. Inquisición sobre absolucíon de reservados Papales y limitación de la misma tratándose del cómplice *in re turpi*, 285.

Circular de la Sagrada Congregación de Estudios, 25.

- » de la Sagrada Congregación de Ritos sobre el culto del Sagrado Corazón de Jesús (latín y castellano), 264.
- » de la Sagrada Congregación de Indulgencias sobre las concedidas á la Confraternidad del Santísimo Rosario y catálogo de las aprobadas recientemente por Su Santidad, 343.

Contestación de la Sagrada Congregación de Ritos á una exposición del Excmo. Sr. Obispo de Ciudad-Rodrigo sobre turificación en las Misas cantadas con Ministros, 30.

Respuesta de la Sagrada Penitenciaria acerca de si los compradores de bienes pios laicales deben componerse con la Iglesia, 288.

Decreto de la Sagrada Congregación de Ritos aprobando las letanias del Sagrado Corazón de Jesús, 143.

» de la S. R. y U. Inquisición declarando que no es lícito complacer á un hereje moribundo que pide un Ministro de su secta, 384.

» de la S. C. de Ritos sobre Misa en la noche de 31 de Diciembre, 431.

Documentos de nuestro Ilmo y Rvmo. Prelado.

Carta Pastoral sobre la importancia y necesidad del Catecismo, 33.

» sobre el Santo tiempo de Adviento, 403.

Exhortación pastoral sobre la peregrinación á Caleruega, 245.

Circular núm. 36 sobre publicación de la Santa Bula, 13.

» núm. 37 mandando la oración *pro Papa* en lugar de la *pro quacumque tribulatione*. 15.

» núm. 38 acerca del Carnaval, 17.

» núm. 39 con motivo de la Santa Cuaresma, 22.

» núm. 40 sobre Misiones en la Diócesis, 53.

» núm. 41 recomendando la devoción á San José, 57.

» núm. 42 publicando una carta del Excmo Metropolitano acerca del Congreso Católico de Burgos, así como tambien la Junta Diocesana constituida en este Obispado y el Reglamento y puntos de estudio para el mismo Congreso, 59.

» núm. 43 publicando una carta del Excmo. Sr. Obispo de Salamanca sobre la Basílica Teresiana en Alba de Tormes é interesando suscripciones para la misma, 67.

» núm. 44 sobre atribuciones y deberes de los Sres. Arciprestes, 90.

» núm. 45 anunciando la Santa Visita pastoral, 93.

» núm. 46 sobre el piadoso ejercicio de las *Flores de Mayo*, 105.

- » núm. 47 sobre el *Homenaje* á Jesucristo Redentor y nombramiento de la Junta Diocesana, 113.
- » núm. 48 encargando preces en la fiesta de Pentecostés, 131.
- » núm. 49 sobre ejercicios espirituales del Clero, 133.
- » núm. 50 contra los Protestantes, 140.
- » núm. 51 sobre la devoción al Sagrado C. de Jesús, 141.
- » núm. 52 encargando la oración *ad petendam pluviam*, 160.
- » núm. 53 sobre consagración de todos los hombres al Sacratísimo C. de Jesús, 187.
- » núm. 54 mandando suspender la oración *ad petendam pluviam* y encargando durante tres días la *pro gratiarum actione*, 189.
- » núm. 55 dispensando para trabajar los días de fiesta durante el tiempo de la recolección, 189.
- » núm. 56 sobre la asistencia al Congreso católico de Burgos, 240.
- » número 57 sobre la devoción al Sagrado C. de Jesús, 272.
- » núm. 58 acerca del Santo Rosario, 280.
- » núm. 59 disponiendo actos piadosos con motivo del *solemne Homenaje* de fin de siglo á Jesucristo Nuestro Redentor, 308.
- » núm. 60 sobre Matrimonios de distintas Diócesis dentro de la Provincia eclesiástica, 310.
- » núm. 61 prohibiendo la representación del drama Juan José, 359.
- » núm. 62 sobre remisión de las relaciones del cumplimiento pascual, 387.
- » núm. 63 sobre la devoción á la Inmaculada Concepción, 421.
- » núm. 64 con motivo del Decreto sobre Misa solemne en la noche del 31 de Diciembre, 432.
- » núm. 65 sobre peregrinación espiritual á los Santos Lugares, 435.
- » núm. 66 prorrogando la dispensa de aplicar la Misa *pro Populo*, 436.
- » núm. 67 sobre el Jubileo del Año Santo, 451.
- » del Gobernador Eclesiástico S. P. sobre consagración al Sacratísimo C. de Jesús, 169.

Edicto de Bendición Papal para el día de Pascua de Resurrección, 89.

- » para la provisión de un Beneficio con cargo de Sochantre en esta Santa Iglesia Catedral, 213.
- » convocando á oposición para la Canongía Doctoral, 282.
- » para la provisión de un Beneficio con cargo de Salmista, 367.

Nunciatura Apostólica.

Circular prorogando las facultades de los Obispos sobre Religiosos, 54.

Secretaría de Cámara y Gobierno.

Edicto de ordenes generales para las temporas de la Santísima Trinidad, 94.

- » para las Témporas de Santo Tomás Apóstol, 369.

Nómina de ordenados en las Témporas de la Santísima Trinidad, 192.

- » en las de Santo Tomás, 468.

Aviso sobre consagración de Santos Oleos y Colecta para los Santos Lugares de Jerusalem, 71.

- » sobre cantidades que deben ingresar en las Fábricas parroquiales, procedentes de bienes eclesiásticos, 388.
- » sobre la Bendición Papal el día de la Inmaculada, 422.
- » colecta en el día de los Santos Reyes, 437.

Señalamiento de los días de Sínodo para renovación de licencias en el año 1900, 467.

Delegación de Capellanías.

Edicto sobre conmutación de una fundada por D. Blas Rubio en AguiX, 145.

- » de una fundada por D. Bartolomé Sanchez en Ontoria del Pinar, 205.
- » de una fundada por D. Juan de Marco en Hinojosa del Campo, 254.

Seminario Conciliar.

Cuadro de honor de los alumnos que obtuvieron nota de Meritissimus en los exámenes de fin de curso, 208.

Edicto de la Secretaría de Estudios anunciando las matrículas para el curso académico de 1899-900, 215.

- » Nombramiento de Rector y apertura de curso, 342.

Reseña de la fiesta de Santo Tomás de Aquino, 87.

» idem de los actos públicos, 448.

Habilitación del Clero y Administración de Cruzada.

Aviso de la Habilitación sobre devolución de los recibos firmados, 190.

Circular de la Administración de Cruzada sobre descuento á las Fábricas parroquiales, 206.

Nombramiento de Administrador de Cruzada, 448.

Junta de reparación de Templos.

Anuncio de subasta para las obras del Templo parroquial de San Esteban de Gormaz, 118.

» para la subasta de obras en el de Fresnillo de las Dueñas, 195.

Tribunales y Centros administrativos Civiles.

Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia sobre Prebendas, 29.

Sentencia del Juzgado de 1.^a instancia de Zamora sobre reclamación de Aniversarios, 78.

Circular del Gobierno Civil de Soria sobre instrucción religiosa en las Escuelas y asistencia de los Maestros con los niños á la Iglesia, 146.

» del Ministerio de Estado sobre recaudación y entrega hecha por el mismo para *Tierra Santa*, 279.

Real Decreto sobre Beneficencia, 391, 437.

Documentos varios.

Invitación de la Comisión internacional para el *Homenaje á Jesucristo Redentor* al fin del presente siglo, 107.

Carta circular del Delegado del Comité central de Roma y nombramiento de la Junta central en Madrid para dicho *Homenaje*, 117.

Indulgencias que pueden ganarse durante el Jubileo de 1900, 215.

Erección del Instituto benéfico de S. José para epilépticos en Carabanchel alto (Madrid), 257.

Quinto Congreso Católico Nacional: Circular en que se dan varias instrucciones, 217.

Circular de la Secretaría del Congreso, 240.

» anunciando la rebaja de precios hecha por la compañía de Ferro-carriles, 261.

- Bases y conclusiones del Congreso, 311.
Documentos relativos al Congreso. Mensaje á Su Santidad, 360.
Mensaje á S. M. la Reina, 362.
Contestación de S. M. la Reina al mensaje, 371.
Exposición de los Prelados del Congreso al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y contestación del mismo, 373.
Socios del Congreso, 104, 135, 228, 260 y 293.

Cuestiones canónicas, litúrgicas y otros artículos.

- Doctrina sobre la Comunión frecuente, 55.
» de la S. R. C. sobre la *Sequentia* en las Misas de difuntos, 70.
» sobre celebración de Misas en Iglesia ajena, 148.
» acerca de la aplicación de la Misa *pro populo*, 289.
Fórmula para la bendición de campanas, 82.
» de la consagración al Sagrado Corazón de Jesús, 170.
Letanías al Sagrado Corazón de Jesús, 171.
Puntos para las Conferencias Morales del mes de Mayo, 119.
» para las del mes de Junio, 151.
» para las de Julio, 194.
» para las de Agosto, 226.
» para las de Septiembre, 258.
» para las de Octubre, 292.
» para las de Noviembre, 365.

Movimiento del personal.

- Relación de las altas y bajas ocurridas durante el año 1899, 472.

Necrologías.

- 16, 56, 136, 152, 244, 278, 294, 342, 366, 426, 449 y 472.

Noticias.—Avisos.—Anuncios.

- Viaje del Ilmo. Prelado á Aranda, 16.
» á Soria, 56.
» al Congreso de Burgos y Peregrinación á Caleruega, 263.
Regreso del Ilmo. Prelado de la ciudad de Soria, 86.
Noticias de Santa Pastoral Visita, 137, 167, 191, 364.
Comunión en las Escuelas dominicales, 31.
» en el Carmen con motivo del mes de Mayo, 168.

- Primera Comunión de las niñas del Catecismo, 168.
- Profesión religiosa en el Asilo de Hermanitas de los Ancianos Desamparados, 31.
- Solemnes funerales celebrados en la S. I. Catedral por las víctimas de la guerra, 56.
- Reseña de Santas Misiones, 97.
- » de la Novena de San José en el Burgo, 100.
 - » del Septenario de Dolores, 101.
 - » de la apertura de las Escuelas nocturnas de esta Villa, 401.
- Apostolado de la Oración en la Diócesis, 15.
- Pueblos agregados al Apostolado de la Oración, 104.
- Obra de la propagación de la fé en el Burgo y Aranda, 167.
- Solemne Rogativa á Nuestra Señora del Espino, 161.
- Exámenes en las Escuelas dominicales, 227.
- Fallecimiento del Rvmo. P. Xifré, 425.
- Advertencias para el orden de la Peregrinación á Caleruega, 274.
- Reseña de la peregrinación á Caleruega, 295.
- Recuerdo de la Peregrinación á Caleruega, 398.
- Sacerdotes inscritos en la Hermandad de Sufragios, 193.
- Relación de los Sacerdotes que practicaron los Ejercicios espirituales en la *primera y segunda tanda*, 219.
- Limosnas recaudadas para la abolición de la esclavitud en Africa, 207, 294, 471.
- » para la peregrinación espiritual á Lourdes, 426, 449, 470.
 - » para el Santo Padre, 472.
 - » para los santos Lugares, 470.
- Anuncio de Misas nuevas, 32.
- » de la Guía eclesiástica del Obispado, 101.
 - » de la Santa Visita Pastoral, 105, 153, 179.
 - » de la nueva Epacta, 449.
- Tabla de los Sermones que se han de predicar en la S. I. Catedral en el año eclesiástico de 1899-900, 423.
-

M A Y O

Sale el sol á las 4 y 56.—Se pone á las 6 y 58.
Sale la luna á las 1 y 12 m.—Se pone á las 11 y 7 M
Cuarto menguante á las 9 y 53, n.
Pleamares á las 5 y 13 M, 5 y 49 t.

4

¡Dichosas vidas las que se acaban
en defensa de la Santa Iglesia!

(Santa Teresa de Jesús.)

S A B A D O

Ss. Mónica, vd., 242
Silvano, ob. y m., Florian
y Antonia, mrs., y Pelagia, vg. y m.

ENTRETENIMIENTO DOMINGUERO

MANO-RELOJ

Cortad un tallo de paja de la longitud del dedo índice. Cerrad el pulgar de la mano izquierda sobre el índice. Poned la paja perpendicular á la mano entre el pulgar y el índice. La mano y los cuatro dedos horizontalmente extendidos al sol; y el pulgar de modo que la sombra que proyecta el músculo que tiene debajo siga la línea media de la mano.

En esta posición, el extremo de la sombra de la paja marcará:

Las seis (m. y t.) en el extremo del dedo mayor.

Las siete (m.) y cinco (t.) en el extremo del anular.

Las ocho (m.) y cuatro (t.) en el del dedo pequeño.

Las nueve (m.) y tres (t.) en la primera articulación del pequeño.

Las diez (m.) y dos (t.) en la segunda.

Las once (m.) y una (t.) en la última.

Las doce, cuando llega la sombra sobre la ruga más cercana al dedo pequeño.

MAYO

Lana nueva el 23 á las 8'1 en Ta.
Sale el sol 4'42. — Pónese 19'11

21

SEMANA 21

LUNES

141 | Stos. Secundino, Timoteo | 224
y Eutiquio mrs. y Hospicio conf.
(A. P.) — *Letanias mayores.*

CURIOSIDAD

Los cometas en la antigüedad.

—Mientras se celebraban los funerales de César en Roma apareció un cometa durante siete días, y el pueblo aclamó al César creyendo que su alma había sido recibida en el cielo.

En 1456, y mientras los musulmanes asediaban á Belgrado, apareció otro, que sobrecogió de terror á sus defensores de la plaza, cuyo jefe era Hongrios, y fué causa de su derrota.

Este mismo cometa aterrorizó al papa Calixto III. el cual ordenó rogativas, lanzó anatemas al cometa y á los enemigos del cristianismo y estableció el rezo del *Angelus* de medio día, cuyo rezo continúa en la Iglesia.